

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE DEL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "PROAIRE COLIMA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE FOMENTO Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL, LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES, LIC. ADOLFO CIMADEVILLA CERVERA, Y POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "LA SEMARNAT" EN EL ESTADO DE COLIMA, LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ; Y, POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR LA ESP. ANGÉLICA LIZETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA, IDENTIFICÁNDOSE EN FORMA CONJUNTA A LOS SUSCRIPTORES DEL PRESENTE INSTRUMENTO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4o., párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, correspondiéndole al Estado garantizar el respeto a su ejercicio; de igual forma prevé en su artículo 26, apartado A, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, para lo cual habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 2o., fracción IX, establece que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y seguro para su desarrollo y bienestar. Así mismo, el artículo 12, Apartado C, señala que todas las autoridades, dentro del marco de sus atribuciones, están obligadas a vigilar y garantizar el derecho a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado, así como a promover una adecuada conservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales de la Entidad.
- III. La Ley de Planeación señala, en su artículo 3o., que la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establecen.
- IV. Que, conforme al artículo 9o. de la Ley de Planeación, las dependencias de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable. Para ello, señala, en su artículo 33, que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta y considerar, en todos los casos, la participación que corresponda a los municipios.



- V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en el artículo 5o., fracción XII, establece facultades de la Federación, entre otras, para la regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, para la prevención y el control en zonas, fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal. Asimismo, el artículo 111, fracciones V y XII, de la Ley en cita, establece facultades de **"LA SEMARNAT"** para promover y apoyar técnicamente a los gobiernos locales en la formulación, aprobación y aplicación de programas de gestión de calidad del aire, que tengan por objeto el cumplimiento de la normatividad aplicable. De igual manera, el artículo 112, fracciones I, VI y XI, de la LGEEPA, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, señala que es atribución de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, controlar la contaminación del aire en los bienes y zonas de su jurisdicción, establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire, así como formular y aplicar programas de gestión de la calidad del aire.
- VI. La Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, en su Título Tercero "Política Ambiental para el Desarrollo Sustentable", establece las bases para que las autoridades ambientales, el colaboración con la sociedad, se sumen a la protección del medio ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, el manejo de los ecosistemas, y el mejoramiento continuo de la calidad del aire, del agua y del suelo en el Estado, trabajando en corresponsabilidad con el fin de proteger la salud humana y elevar la calidad de vida de la población.
- VII. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, en su Apartado II "Política Social", ámbito "Desarrollo Sostenible", establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar definido como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.
- VIII. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT) para el período 2020-2024, alineado al Eje II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo, establece como objetivos prioritarios 4 y 5: promover un entorno libre de contaminación del agua, el aire y el suelo que contribuya al ejercicio pleno del derecho a un medio ambiente sano; así como fortalecer la gobernanza ambiental, a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública, asegurando el acceso a la justicia ambiental.
- IX. El Plan Estatal de Desarrollo de Colima 2021-2027, se encuentra vinculado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030. Particularmente con el Eje II denominado "Colima nuestro hogar", cuyo "Objetivo en Medio Ambiente" pretende conservar y resguardar el medio ambiente y la biodiversidad, controlando y regularizando los nuevos asentamientos, el manejo de los residuos sólidos y las actividades depredadoras, destructivas y contaminantes en el Estado, con el desarrollo de acciones eficaces en la preservación de nuestros manglares, ecosistemas regionales y hábitats críticos.
- X. Es interés de **"LAS PARTES"** que suscriben el presente instrumento, coordinarse a efecto de aplicar el Programa para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Colima, reduciendo la presencia de contaminantes críticos en la atmósfera, y así mejorar la calidad de vida de la población.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SEMARNAT" QUE:

- I.1** Es una dependencia integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** De conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis, fracciones I, II, V, XIV, XVII, XXII y XLII, de la referida Ley Orgánica, le corresponde entre otros asuntos, el formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; vigilar y estimular el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas de su competencia; promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, concertar acciones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente; así como coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales.
- I.3** El Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXI Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fue designado por la C. Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante Oficio Núm./00520/2022, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, y las facultades para suscribirlo en términos de lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVII, y 8, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.4** El Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera, asiste a la firma del presente Convenio en su carácter de Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, teniendo facultades para intervenir, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, fracciones XV y XXIII, y 30, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Asimismo, cuenta con la designación por parte de la C. Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Oficio Núm./00521/2022, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós.
- I.5** El Lic. Alberto Eloy García Alcaraz, asiste a la firma del presente Convenio en su carácter de encargado del despacho de la Oficina de Representación de "LA SEMARNAT" en el Estado de Colima, quien cuenta con atribuciones para auxiliar a las unidades administrativas centrales de "LA SEMARNAT" en la vigilancia y el seguimiento para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, conforme a los artículos 39 y 40, fracciones I, III y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.6** Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Sección I, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL" QUE:

- II.1** De conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es un Estado libre y soberano en su régimen interior integrante de la Federación.

- II.2** El Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede en la ciudad de Comala, Colima, creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 25 de mayo de 2013.
- II.3** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; el 1, 43, 44, 46 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y 1, 3, 5 fracciones I, V, X y 6 fracciones III, V, XII, y XIV del Decreto por el que se crea el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 25 de mayo de 2013, el Instituto tiene carácter normativo, técnico, de investigación, supervisión, inspección, consultivo y promocional que tiene por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales para lograr el desarrollo sustentable en el ámbito de su competencia estatal.
- II.4** La Esp. Angélica Lizeth Jiménez Hernández, es la Directora General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, tal y como lo acredita con el nombramiento otorgado a su persona por la Lic. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado, el 29 (veintinueve) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), siendo ella la ejecutora de las determinaciones del Consejo Directivo, contando con facultades suficientes para suscribir a nombre del Instituto y en representación de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracciones I y V, del Decreto por el que se crea el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 25 de mayo de 2013.
- II.5** Que mediante Oficio No. IMADES. 375/2022, de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, manifestó que el contenido del presente instrumento jurídico fue revisado por las áreas técnica y jurídica, por lo que no se tiene inconveniente en su suscripción.
- II.6** Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal, el ubicado en Carretera Villa de Álvarez – Comala Kilómetro 5, en el municipio de Comala, Colima, C.P. 28450.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- III.1.** Es necesario llevar a cabo programas de calidad y monitoreo del aire que permitan generar escenarios a futuro y establecer políticas públicas viables que incidan en acciones preventivas y prospectivas, brindando datos sobre las emisiones contaminantes del aire provenientes de fuentes puntuales, móviles, de área y naturales o biogénicas. Por lo anterior, se requiere que de manera coordinada de los tres niveles de gobierno y los diferentes actores sociales en el Estado, realicen acciones eficaces que permitan frenar el deterioro en la calidad del aire y coadyuven a mejorarlo.

En los últimos años, Colima ha presentado una serie de retos relacionados con los efectos del cambio climático, resultante de prácticas inadecuadas en el territorio y de la demanda sobre los recursos naturales y energéticos para una población y una economía en constante crecimiento. Esto ha generado impactos con importantes consecuencias políticas, sociales y ambientales, ya que un sector ha afectado al otro, trayendo consigo el incremento de emisiones de dióxido de carbono (CO₂), ya sea por la generación de residuos de distintos tipos,

la descarga de aguas residuales, una reducción considerable de los ecosistemas (bosques, selvas, dunas costeras) y en general, de pérdida y/o deterioro del capital natural.

Como ya se mencionó, la contaminación del aire tiene varios impactos adversos, ya que pone en riesgo la salud de la población, pudiendo mermar las oportunidades de expansión económica, por lo que, conocer la calidad del aire en el Estado será de vital importancia, así como la localización de la concentración de emisiones y los sectores que contribuyen en mayor parte en la contaminación del aire. Además, como se mencionó en el párrafo anterior, desde 2015 Colima no ha plasmado en los Informes Nacionales de Calidad del Aire la situación en el Estado relacionado con la calidad del aire, esto debido a que no se cuenta con el equipo de medición renovado o la adquisición de nuevas estaciones de monitoreo para la medición de la calidad del aire en todo el Estado. Adicionalmente, es fundamental que Colima actualice su Programa para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Colima, debido a que es el instrumento rector en las acciones de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el territorio estatal.

- III.2** De acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es responsabilidad de las autoridades ambientales federales, estatales y municipales, trabajar conjunta y coordinadamente para desarrollar, diseñar y aplicar las estrategias y medidas adecuadas para prevenir, controlar y abatir la contaminación del aire a efecto de preservar la salud humana y la calidad del entorno.
- III.3** El federalismo propone impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos, en la esfera de la gestión gubernamental y prestación de servicios en la protección del medio ambiente, bajo criterios de eficiencia que se orienten a lograr una participación informada y oportuna de las comunidades y de los gobiernos locales.
- III.4.** Es su intención llevar a cabo el establecimiento de programas en los que las acciones de promoción, instrumentación y vigilancia de la legislación ambiental sean cumplidas de manera eficaz.
- III.5** Con base en lo anteriormente expuesto, se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, manifestando que es su plena voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases para instrumentar el **"PROAIRE COLIMA"**, así como los mecanismos para la evaluación y seguimiento del mismo.
- III.6** En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 26 Base A, 40, 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 y 33 de la Ley de Planeación, **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar el presente Convenio, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la revisión, y posterior instrumentación del Programa para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Colima 2023-2032, en lo sucesivo **"PROAIRE COLIMA"**.

Del mismo modo, **"LAS PARTES"** se comprometen, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, a realizar las medidas, acciones y estrategias que se prevean en el **"PROAIRE COLIMA"**, a efecto de mejorar la calidad del aire en el Estado de Colima o a reducir la presencia de contaminantes criterio en la atmósfera en el Estado.

SEGUNDA. "LAS PARTES" promoverán la gestión y asignación de recursos para la realización de las acciones del **"PROAIRE COLIMA"** que a cada una correspondan, para lo cual deberán sujetarse a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a las autorizaciones presupuestales correspondientes para su aplicación, en términos de lo establecido en el **"PROAIRE COLIMA"**.

TERCERA. Para la revisión, seguimiento y evaluación del **"PROAIRE COLIMA"**, se constituirá el Comité Núcleo del Programa para mejorar la Calidad del Aire del Estado, en lo subsecuente **"COMITÉ PROAIRE COLIMA"**, en un plazo no mayor a seis meses, conformado por un representante de cada una de **"LAS PARTES"** que suscriben el presente convenio, quienes deberán ser designados, según sea el caso, por los titulares de las Dependencias y Entidades correspondientes, con un nivel jerárquico mínimo de jefatura de departamento, además de un grupo técnico académico designado por **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**.

Asimismo, dicha revisión, seguimiento y evaluación se realizará con base en el Capítulo de estrategias y medidas; particularmente, los Indicadores establecidos para tales efectos en el documento técnico del **"PROAIRE COLIMA"**, elaborado por **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** y aprobado por **"LA SEMARNAT"**.

CUARTA. "LA SEMARNAT" se compromete a brindar la capacitación necesaria al personal que designe la Secretaría de Medio Ambiente, así como a los miembros del **"COMITÉ PROAIRE COLIMA"**, en relación a las tareas de revisión, actualización, seguimiento y evaluación del **"PROAIRE COLIMA"** así como para la elaboración del inventario de emisiones de contaminantes a la atmósfera.

QUINTA. "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a realizar las gestiones necesarias para fomentar la participación de los municipios que se consideren necesarios para la actualización e implementación del **"PROAIRE COLIMA"**, y en su caso de ser voluntad del municipio, coordinará su adhesión al presente convenio mediante la suscripción de una adenda al mismo, previo acuerdo de **"LAS PARTES"**.

SEXTA. "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio, y los demás Convenios o anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para la otra parte.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativo o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón sustituto, solidario o intermediario.

SEPTIMA. "LAS PARTES" manifiestan que los derechos de autor sobre los productos que pudiesen surgir en el cumplimiento del objeto del presente instrumento corresponderán a la parte que hubiese comisionado la producción de una obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

OCTAVA. "LAS PARTES" promoverán la participación social corresponsable y el acceso a la información en las distintas etapas de este Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

"LAS PARTES", en todas las acciones de difusión del **"PROAIRE COLIMA"**, deberán incorporar la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", así como los logos de **"LAS PARTES"**.

NOVENA. El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia al 30 de septiembre de 2024.

DÉCIMA. El presente Convenio es producto de la buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que manifiestan su conformidad para que, en caso de suscitarse alguna controversia sobre la interpretación del presente Convenio, respecto al cumplimiento de las cláusulas establecidas, se resuelva de común acuerdo, como mecanismo de conciliación. No obstante, de subsistir las diferencias, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él deriven.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente instrumento jurídico, previo consentimiento otorgado por escrito entre ellas, pueda ser modificado o adicionado durante su vigencia, surtiendo sus efectos a partir de la firma respectiva. Para el caso de que otro municipio de la Entidad pretenda adherirse al presente instrumento, bastará el acuerdo de **"LAS PARTES"** y suscribir la adenda correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, siempre y cuando lo notifique por escrito a las otras, con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha en que desee concluirlo. En este caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier perjuicio que se pudiera suscitar por tal motivo, en consecuencia **"LAS PARTES"** convienen que, en caso de presentarse una terminación anticipada del presente instrumento jurídico, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** se obliga a poner a disposición de **"LA SEMARNAT"** la información generada por las actividades objeto del presente Convenio, conservando bajo su resguardo y custodia una copia de la misma.

Leído que fue el presente Convenio, y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y rubrican al margen por cuadruplicado en la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintidós.

POR "LA SEMARNAT"



LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES
SUBSECRETARIO DE FOMENTO Y
NORMATIVIDAD AMBIENTAL

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"



ESP. ANGÉLICA LIZETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA
EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA.

TESTIGO



LIC. ADOLFO CIMADEVILLA CERVERA
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE LA
CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE EMISIONES
Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES



BIÓL. LAURA ALEJANDRA VILLASEÑOR
CORTÉS
DIRECTORA DE PROYECTOS
ESTRATÉGICOS Y AMBIENTALES



LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
"LA SEMARNAT" EN EL ESTADO DE COLIMA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE EN EL ESTADO DE COLIMA, DE FECHA 07 DE JULIO DE 2022.